CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IESTP "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" - PALIAN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"-PALIAN, con RUC N° 20443885880**, con domicilio legal en avenida La Victoria N.º 900, Palián, distrito El Tambo, provincia Huancayo y departamento Junín, debidamente representado por su **Directora General, Mg. RENEE SOLEDAD VILLAVICENCIO ZUASNABAR**, identificado con **DNI N° 19855223**, encargada mediante **RD N° 0080-DREJ** de fecha 24 de enero 2023, ampliado mediante **RD N° 2813-DREJ** de fecha 29 de diciembre de 2023 a quien en adelante se denominará **"EL IESTP SAM"**; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, con RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución Nº 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará **"LA UNALM"**.

Toda referencia a **EL IESTP SAM** y **LA UNALM** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL IESTP SAM, con énfasis en una formación aplicada, de naturaleza tecnológica y de gestión pública, cuenta con ocho (8) programas de estudio: Contabilidad, Diseño y Programación Web, Enfermería Técnica, Farmacia Técnica, Industrias Alimentarias, Mecánica de Producción Industrial, **Producción Agropecuaria** y Asistencia Administrativa; cuya política de calidad establece el compromiso de implementar los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, orientándose a la satisfacción de la formación de los profesionales técnicos, sustentada en la calidad del proceso educativo de nivel superior, ofreciendo un servicio educativo de calidad a los educandos de acuerdo con los requisitos para el licenciamiento y la acreditación. Así mismo el objetivo específico 12 del objetivo estratégico 4 del PEI busca fortalecer la organización e implementación de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo o prácticas preprofesionales de los programas de estudio para garantizar el logro de las competencias mediante el establecimiento de convenios con centros laborales.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la

comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú;
2.2. Código Civil Peruano;
2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS;
2.4. Ley 30220, Ley Universitaria;
2.5. Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración recíproca entre **LAS PARTES**, que permitan el desarrollo de programas de movilidad académica y la cooperación en el campo de la investigación, docencia, extensión y proyección social, responsabilidad social universitaria y voluntariado, los cuales contribuirán a fortalecer las relaciones científicas, académicas y culturales entre ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a crear las condiciones y facilidades necesarias para cumplir con los objetivos establecidos, conforme a lo dispuesto en su Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

LAS PARTES acuerdan desarrollar actividades bajo la modalidad de cooperación interinstitucional, las cuales podrán ser las siguientes:

4.1. Propiciar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, previa coordinación y disponibilidad de **LAS PARTES**.

4.2. Propiciar el intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) de estudiantes de pregrado y docentes.

4.3. Cualquier otra modalidad de cooperación que **LAS PARTES** convengan por escrito.

LAS PARTES no están obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una Ley, normativa institucional o costumbre.

CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. Por **EL IESTP SAM:**
La coordinadora de Área Académica, Mg. Elizabeth Miranda Rios.
Cel. 954402892.
Correo electrónico: elimiranda3107@gmail.com

5.2. Por **LA UNALM:**
El director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
Correo electrónico: ogi@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **EL IESTP SAM** y **LA UNALM** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de **LAS PARTES**, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco, no generará la transferencia de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

Las personas que participen de un intercambio (movilidad, pasantía y/o estancias académicas, de investigación y permanencias que propicien el intercambio de experiencias) seguirán las exigencias de la institución receptora. De igual forma, estas personas serán responsables de los costos asociados al intercambio producto del presente convenio (manutención, alojamiento, transporte, seguro médico, de accidentes, de repatriación, materiales, trámites administrativos entre otros).

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (03) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los

créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** deberán considerar las siguientes disposiciones:

1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por **LAS PARTES**. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **EL IESTP SAM** y de **LA UNALM**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las

disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

c) Por mandato legal expreso.

d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto.

Por EL IESTP SAM	**Por LA UNALM**
Mag. Renee Villavicencio Zuasnabar	**Dr. Américo Guevara Pérez**
Directora	**Rector**
Fecha: 29 - 11 - 2024	Fecha: 25.11.2024
Lugar: HUANCAYO - JUNÍN	Lugar: La Molina - Lima